



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO"

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

CAPITULO I. ENDEUDAMIENTO

ARTICULO 1º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar empréstito o financiamiento con la entidad financiera que resulte seleccionada en vista a la conveniencia del contrato, por hasta la suma de pesos seiscientos millones (\$600.000.000); monto que podrá tomar parcialmente de acuerdo a las necesidades del Municipio, corriendo intereses solo por el financiamiento parcial utilizado.

A los efectos de establecer la conveniencia del contrato se deberán tener en consideración el interés aplicado al capital adeudado y todos los otros cargos y gastos asociados al mismo.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir un informe de lo actuado a la Comisión de Seguimiento creada por la presente.

ARTICULO 2º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a concretar la operación consignada en el artículo 1º, según los siguientes términos y condiciones generales:

- 1.- Fecha de vencimiento: plazo máximo al 10 de octubre de 2023.
- 2.- Costo de la operación: se detraerá del desembolso una parte proporcional que corresponda de los costos que demande la operatoria.
- 3.- Desembolso: se efectuará en la cuenta en Pesos que expresamente informe el Municipio.
- 4.- Interés: el capital adeudado bajo el préstamo devengará intereses compensatorios sobre saldos a la Tasa de Interés (la "Tasa de Interés Aplicable") que sería determinada como la sumatoria de la Tasa Base más el Margen Aplicable, la cual sería expresada como tasa nominal anual. Los intereses devengados serán pagaderos en forma mensual. La tasa base es la tasa BADLAR de Bancos Privados para depósitos superiores a AR\$ 1.000.000 (Pesos un millón) publicado por el Banco Central de la República Argentina (el BCRA), corregida de acuerdo a la siguiente fórmula:



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO"

TASA BASE = (BADLAR 5 EM*Tasa BCRA+SEDESA) + (%EM*Tasa BCRA*IB) [(1-%EM)*(1-IB)]

Dónde: BADLAR: Es equivalente al promedio aritmético simple de los valores de disponibles desde 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha en que se comiencen a devengar los intereses de cada período de intereses, hasta 8 (ocho) días antes de que finalice dicho período de intereses, ambas fechas inclusive, de la tasa de interés pasiva correspondiente a la encuesta que realiza el BCRA y que dicho organismo publica diariamente sobre el promedio de tasas de plazos fijos de más de AR\$ 1.000.000 a 30-35 días de plaza constituidos en Bancos Privados de Capital Federal y Gran Buenos Aires.

%EM es el porcentaje de efectivo mínimo exigido a los Bancos por colocaciones de plazos fijos a un plazo de 29 (veintinueve) días residuales, vigente al momento de cada cálculo de la Tasa BADLAR corregida.

Tasa BCRA: es la tasa nominal anual de remuneración de los depósitos en cuentas corrientes de las entidades financieras en el BCRA, informada diariamente por el BCRA y disponible en su página web www.bcra.gov.ar ("requisito mínimo de liquidez") vigente al momento de cada cálculo de la Tasa BADLAR Corregida.

SEDESA: Es el porcentaje del promedio mensual anualizado de saldos diarios de depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en las entidades financieras, que las mismas deberán destinar mensualmente al Fondo de Garantía de los Depósitos (FGD) de acuerdo lo establecido en el Decreto N° 540/95 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas reglamentarias, vigente al momento de cada cálculo de la Tasa BADLAR Corregida.

IIBB: Es la tasa correspondiente al impuesto sobre ingresos Brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vigente al momento de cada cálculo de la Tasa BADLAR Corregida.

El Margen Aplicable es el 2,00 % nominal anual.

Los intereses serán calculados en base a la cantidad de días efectivamente transcurridos y un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

5.- Amortización: el monto de capital se amortizará de acuerdo a lo establecido por el Capítulo V de la ley 10.027 y sus modificatorias. El sistema de amortización francés, previendo la cancelación en 36 (treinta y seis) cuotas mensuales y consecutivas, contadas a partir de la fecha de desembolso.



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO"

6.- Pago de Servicios de la Deuda: los servicios de Capital e intereses y sus actualizaciones y accesorios si las hubiere, serán pagaderos por acreditación bancaria, en la cuenta que la entidad financiera seleccionada comunique.

7.- Destino: los fondos de la operatoria deberán destinarse, pesos trescientos millones (\$300.000.000) exclusivamente a la inversión de bienes de capital en el ámbito de la jurisdicción de este Municipio, de conformidad con la facultad prevista en la primera parte del artículo 247° de la Constitución Provincial; y pesos trescientos millones (\$300.000.000), será destinado al pago del Retiro Optativo instituido por esta Ordenanza.

Los bienes de capital serán los detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente, debiendo cualquier modificación ser informada, de manera fundada, a la Comisión de Seguimiento.

8.- Cesión y Afectación en Garantía: El otorgamiento del Préstamo será garantizado en forma íntegra – capital y accesorios – con cesión y Afectación de Garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación de Impuestos, según Ley Provincial N° 8492 y sus modificatorias o Régimen que en el futuro los sustituya, correspondiente al municipio.

ARTICULO 3°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, y a suscribir toda documentación relacionada para el avance de la operatoria.

ARTICULO 4°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las acciones, requerimientos y todas aquellas medidas que resulten necesarias, para suministrar los datos o informes que sean requeridos para proceder a la firma del Convenio de la Operatoria.

ARTICULO 5°: A los fines del seguimiento del destino de los fondos obtenidos por el empréstito contraído, se deberá crear una Comisión de Seguimiento, la que se conformará con tres miembros que el Departamento Ejecutivo designe, un concejal por la mayoría, un concejal por la primera minoría y un concejal por la segunda minoría con representación parlamentaria.

ARTICULO 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá rendir cuentas del destino de los fondos obtenidos por el financiamiento ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Como así también remitirá informe a la Comisión de Seguimiento creada en artículo anterior, donde detallará tanto la incorporación al Patrimonio Municipal de los Bienes de Capital, como de la implementación del Retiro Optativo.



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO"

CAPITULO II. RETIRO OPTATIVO

ARTICULO 7º: Instituir un Régimen de Retiro Optativo para todos los agentes municipales con revista efectiva y prestación de servicios en las respectivas plantas de personal permanente de los Departamentos Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Paraná.

ARTICULO 8º: Para acceder al régimen instituido por el Artículo 7 de la presente ordenanza, los agentes municipales que así lo soliciten deberán revistar en la planta de personal permanente conforme lo establece el artículo 1º de la Ordenanza N° 4220 del respectivo órgano municipal ejecutivo o deliberativo de modo efectivo en su correspondientes cargos al 31 de agosto de 2020.

ARTICULO 9º: Quedan expresamente excluidos de los alcances del Régimen de Retiro Optativo establecido en la presente Ordenanza:

- a) Los agentes municipales que se encontraren sometidos a proceso penal como inculpado a título que fuere por delito en perjuicio de la Administración Pública en sus tres niveles o delito de jurisdicción federal, excepto que en dicho proceso recaiga pronunciamiento judicial absolutorio firme y definitivo antes de la fecha de finalización de adhesión al presente régimen de Retiro Optativo;
- b) Los agentes municipales que se encontraren sometidos a sumario administrativo del que pudieran surgir las sanciones de cesantía o exoneración o exista perjuicio fiscal, de conformidad con lo dictaminado por la Secretaría Legal y Administrativa y el titular de la Dirección General de Sumarios;
- c) Los agentes municipales que tuviesen pendientes de ejecución en su perjuicio alguna medida disciplinaria que pueda constituir una causal de cesantía o exoneración;
- d) Los agentes municipales que a la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza hubieran presentado su renuncia al cargo, estando pendiente de aceptación;
- e) Los agentes que a la fecha de la solicitud se encuentren en condiciones de obtener un beneficio previsional o pudieran obtenerlo dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha límite para el ejercicio de la opción;



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO"

f) Los agentes que a la fecha de la solicitud sean titulares de una jubilación o retiro cualquiera sea su naturaleza;

g) Los agentes municipales con revista en la planta transitoria de personal municipal, sea que revistan como:

g.1) personal de gabinete: afectado al asesoramiento y colaboración de las autoridades superiores del municipio (artículo 28° primera parte de la Ordenanza 8726);

g.2) personal temporario: afectado a la realización o ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas prestadas por el municipio que fueren necesarias para complementar el ejercicio de las acciones y competencias asignadas a cada jurisdicción (artículo 28° segunda parte de la Ordenanza 8726);

g.3) personal que revista con reconocimiento de servicios, conforme el artículo 1° de la Ordenanza 6690;

g.4) Personal contratado directamente según el artículo 2° de la Ordenanza 7798 (B.O. 26/08/96);

g.5) personal contratado para enseñanza en los talleres, retribuido mediante horas cátedra, conforme Decreto 345/09 modificado por Decreto 458/13;

g.6) personal contratado por contratos de asesoría, de obra o servicios según Ordenanza 9183 (B.O. 10/01/14);

g.7) personal vinculado por intermedio de pasantías educativas según Decreto 228/12;

g.8) personal en cualquier otra situación de revista que no fuera la de personal estable en las condiciones del artículo 1° de la Ordenanza 4220;

h) Funcionarios públicos políticos previstos en el artículo 2 incisos b) y c) de la Ordenanza 4220 (B.O. 18/05/87);

i) Personal que hubiera iniciado reclamo administrativo o acciones judiciales contra la Administración Pública Municipal centralizada o descentralizada o demás organismos en los que el Estado Municipal sea parte, con motivo de su relación laboral.

ARTICULO 10°: El agente que optare por el régimen establecido en el Artículo 7°, tendrá derecho a la percepción de una gratificación extraordinaria, que resulte de la aplicación de los siguientes parámetros:



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO"

- a) Los agentes con menos de 5 años de antigüedad reconocida por la Administración Pública Municipal, recibirán una gratificación extraordinaria equivalente a seis (6) meses de la última remuneración habitual o el equivalente a 12 sueldos mínimos garantizados según Decreto 986/2019, cuando este resultare mayor.
- b) Los agentes con 5 a 7 años de antigüedad inclusive, recibirán una gratificación extraordinaria equivalente a siete (7) meses de la última remuneración habitual o el equivalente a trece (13) sueldos mínimos garantizados según Decreto 986/2019, cuando este resultare mayor.
- c) Los agentes con 8 y 9 años de antigüedad inclusive, recibirán una gratificación extraordinaria equivalente a nueve (9) meses de la última remuneración habitual o el equivalente a catorce (14) sueldos mínimos garantizados según Decreto 986/2019, cuando este resultare mayor.
- d) Los agentes con 10 a 14 años de antigüedad inclusive, recibirán una gratificación extraordinaria equivalente a diez (10) meses de la última remuneración habitual o el equivalente a quince (15) sueldos mínimos garantizados según Decreto 986/2019, cuando este resultare mayor.
- e) Los agentes con 15 a 19 años de antigüedad, recibirán una gratificación extraordinaria equivalente a once (11) meses de la última remuneración habitual o el equivalente a quince (15) sueldos mínimos garantizados según Decreto 986/2019, cuando este resultare mayor.
- f) Los agente con 20 años en adelante de antigüedad, recibirán una gratificación extraordinaria equivalente a doce (12) meses de la última remuneración habitual o el equivalente a quince (15) sueldos mínimos garantizados según Decreto 986/2019, cuando este resultare mayor.

Entiéndase a los efectos de la gratificación extraordinaria, como remuneración habitual, los haberes remunerativos y no remunerativos al 31 de agosto del 2020. La remuneración habitual base de cálculo de la gratificación instituido por el presente régimen de retiro optativo no incluye: a) Prestaciones no salariales tales como: asignaciones familiares (Ordenanza N° 7056 publicada el 29/12/87); reintegro de gastos (Ordenanza N° 6861 publicada el 16/01/87); vestimenta (Resolución 335/02); becas (Ordenanza N° 7648 publicada el 19/09/94); pasantías (Decreto 726/12); estudios (Ordenanza N° 6702). b) Conceptos no remunerativos asignados a los agentes.

ARTICULO 11°: Los montos del beneficio no serán pasibles de retenciones de ningún tipo ni aportes patronales. El financiamiento del presente se realizará con las partidas presupuestarias individualizadas en la norma reglamentaria.



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO"

ARTICULO 12°: El personal alcanzado por este sistema no podrá ser reincorporado o reingresar como personal permanente, no permanente o contratado a la Administración pública Municipal, por el término de cinco (5) años contados a partir de su baja.

ARTICULO 13°: Las Secretarías de Estado y el Honorable Concejo Deliberante, como estamentos comprendidos en la presente ordenanza, dentro de su ámbito de competencia, realizarán las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias por la implementación del presente régimen, quedando suprimidos de la planta orgánica los cargos de los agentes involucrados, a partir de su baja.

ARTICULO 14°: El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios para garantizar a los agentes que opten por el régimen de Retiro Optativo, por el término de un (1) año desde su baja y con idénticas prestaciones a las percibidas con anterioridad al acogimiento, la cobertura prestacional del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER). A tal fin, la Municipalidad de Paraná transferirá al IOSPER los montos correspondientes a los aportes personales y a la contribución patronal.

ARTICULO 15°: Los agentes que opten por el régimen de Retiro Optativo, deberán solicitarlo ante la autoridad y por los medios que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, a partir de la fecha de publicación de la norma reglamentaria. La presentación de la solicitud no dará derecho al peticionante al otorgamiento de dicho beneficio siendo su concesión una facultad exclusiva de la autoridad pertinente, la cual podrá denegarla fundándose en razones de servicio. La decisión será irrecurrible.

ARTICULO 16°: Los agentes públicos municipales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza se encuentren en condiciones de obtener un beneficio previsional, serán intimados a iniciar los trámites para obtener el beneficio de pasividad correspondiente, cesando en la prestación de sus servicios.

ARTICULO 17°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a dictar las reglamentaciones necesarias, relativas a la forma de implementación, plazos, requisitos particulares y procedimientos del Retiro Optativo.



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO"

ARTICULO 18º: Será autoridad de aplicación del presente régimen la Secretaría de Gobierno y la de Hacienda, Inversión, Empleo, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 19º: La presente ordenanza es de orden público y se sanciona en el ejercicio de los poderes de policía de emergencia que corresponden al Departamento Ejecutivo Municipal regulados por la Ordenanza N° 9891.

ARTICULO 20º: La SUBSECRETARIA DE INVERSION Y EMPLEO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, INVERSION, EMPLEO, CIENCIA Y TECNOLOGIA pondrá a disposición de los agentes, cuya solicitud de Retiro Optativo haya sido aceptada, las políticas públicas de capacitación y formación profesional que brinda el Estado Municipal de manera habitual.

CAPITULLO III. MODIFICACION PRESUPUESTARIA

ARTICULO 21º: Facultar al Departamento Ejecutivo a modificar el Anexo VIII de "Obras a Ejecutar en el Marco de la Ordenanza N° 9615" a los efectos de aplicar los remanentes derivados de las obras financiadas hasta la fecha por los recursos derivados de ese Anexo, con el objeto de destinarlos a financiar las siguientes obras:

- 1- Parque Lineal Sur, por un monto de pesos treinta y ocho millones (\$ 38.000.000).
- 2- Proyecto Bici Vía, pesos hasta diez millones (\$ 10.000.000).
- 3- Finalización de la obra de Mercado Sur, pesos siete millones (\$ 7.000.000).

ARTICULO 22º: Adecuar el presupuesto vigente para el corriente ejercicio 2020, aplicándose una transferencia de créditos desde las partidas de Deuda Pública y Trabajos Públicos por las sumas de pesos CIENTO CUARENTA MILLONES (\$ 140.000.000) y pesos NOVENTA Y OCHO MILLONES (\$ 98.000.000) respectivamente, a la partida de Personal, con el objeto de cubrir las necesidades de financiamiento presupuestario de esta última. Autorízase en este sentido, al Departamento Ejecutivo a aplicar esta modificación.



Enviada al D.E.M. - En Trámite de Promulgación

Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO"

ARTICULO 23º: COMUNIQUESE.

PARANA, SALA DE SESIONES, 25 de Setiembre de 2020.

Dr. GERARDO G. PASTOR
SECRETARIO
H. Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE PARANA



Cra. ANDREA S. ZOFF
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE PARANA



Enviada al D.E.M. - En Trámite de Promulgación

Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO"

Expte. HCD N°486/2020

Paraná,

**SR. PRESIDENTE DEL
PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
CR. ADAN H. BAHL
SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de elevar adjunto a la presente, Ordenanza sancionada en fecha 25 de Setiembre del corriente; relacionada con:

Ordenanza: Por la cual se autoriza al D.E.M. a contratar un Empréstito que será utilizado para financiar la compra de equipamiento necesario para afrontar el cumplimiento de los servicios esenciales.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

**Dr. GERARDO G. PASTOR
SECRETARIO
H. Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE PARANA**



**Cra. ANDREA S. ZOFF
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE PARANA**



Enviada al D.E.M. - En Trámite de Promulgación

Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO"